Expediente: **7600/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ORDOÑEZ ARIEL ARMANDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **01/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ORDOÑEZ, Ariel Armando-DEMANDADO
27288775287 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7600/25

H108022863308

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ORDOÑEZ ARIEL ARMANDO s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 7600/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, 25 de septiembre de 2025.

1) Advierte el proveyente que en el mandamiento de intimación de pago remitido a este Juzgado en fecha **13/08/2025**, el Sr. Juez de Paz de Alderetes omitió indicar en su acta fecha y hora de la notificación (art. 202 CPCCT). Por lo que, ante la ausencia de la debida integración de la litis, que compromete la estructura esencial del mismo y el pleno ejercicio de la defensa en juicio, cuando no se han seguido las reglas de la notificación en debida forma (art. 202 CPCCT), los jueces podrán dictar su nulidad. Que, en reiterados pronunciamientos nuestra Corte ha manifestado: "...Debe declararse de oficio, por ser insubsanable, al afectar la estructura esencial del proceso y el derecho de defensa en juicio, la nulidad de todo lo actuado desde la intimación de pago y embargo (art. 166 CPCC), cuando el ejecutado no fue nunca citado a juicio por falta de notificación en debida forma de la misma". DRES.: ESTOFAN (CON SU VOTO) – GANDUR – POSSE - Corte Suprema de Justicia - Sala Civil y Penal s/Cobro Ejectutivo, Sentencia 532 de fecha 31.07.2013; Sentencia 166, Fecha 23.04.2013; Sentencia 351 Fecha 14.05.2012; Sentencia 765 Fecha 12.09.2005; Sentencia 431 de Fecha 30.05.2005; Sentencia Nro. de Fecha 04.02.2005, entre otras. Asimismo, la doctrina procesal establece que la nulidad de oficio procede cuando el acto procesal viciado afecta derechos fundamentales, como el derecho de defensa en juicio, siendo insubsanable el defecto que compromete la validez del proceso en su conjunto (conf. Palacio, Lino Enrique, "Derecho Procesal Civil", T. II, pág. 320). En consecuencia, corresponde **declarar de oficio la nulidad del acta del mandamiento de intimación de pago de remitida a este Juzgado en fecha 13/08/2025, y todas las actuaciones posteriores que fueron su consecuencia**, debido a que no se confeccionó de manera correcta al haberse omitido indicar fecha y hora de la notificación. Todo ello conforme art. 225 (Declaración de nulidad de oficio).

2) En virtud de lo expuesto, librar nuevo mandamiento de igual tenor al de fecha **01/08/2025**, haciendo saber al Sr. Juez de Paz de Alderetes que debe dar estrIcto cumplimiento con el art. 202 del CPCCT, consignando en el acta de notificación la fecha y la hora en que practicó la manda

judicial. Notificar digitalmente. FCV

Actuación firmada en fecha 30/09/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.